



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinte.

Resolución que **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, por las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El 19 de diciembre de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con número de folio 0101000337619, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Secretaría de Gobierno, la siguiente información:

**Descripción de la solicitud:** “Numero de solicitudes de información de 2018 y 2019  
Numero de solicitudes de derechos ARCO de 2019  
Número de recursos de revisión de 2019. De esos, cuantos se resolvieron como SE MODIFICA o SE REVOCA?  
Numero del personal de su UT  
Experiencia de cada uno de ellos en Transparencia  
Numero de solicitudes de información pendientes por atender de 2019  
Dirección de su UT, horario y correo electrónico” (*sic*)

**Medios de Entrega:** “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

**Otro medio Notificación:** “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”

**II. Contestación a la solicitud de acceso a la información.** El 8 de enero de 2020, la Secretaría de Gobierno, a través del sistema electrónico Infomex, notificó el oficio **SG/UT/0030/2020**, de la misma fecha precisada, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la particular, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio 0101000337619 en la que solicita:

**[Se transcribe descripción de la solicitud]**

Al respecto le informamos que en relación a su pregunta:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

***Número de solicitudes de información de 2018 y2019:***

- Solicitudes de información recibidas en el ejercicio 2018: 2406
- Solicitudes de información recibidas en el ejercicio 2019: 3403

Al respecto le informamos que en relación a su pregunta:

***Número de solicitudes de derechos ARCO de 2019:***

- Número de solicitudes de derechos ARCO en el ejercicio 2019: 78

Al respecto le informamos que en relación a su pregunta:

***Numero de recursos de revisión de 2019. De esos, cuantos se resolvieron como SE MODIFICA o SE REVOCA?:***

- En el ejercicio 2019 se recibieron 62 Recursos de Revisión, de los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Modifico o Revocó respuesta en 13 casos.

Al respecto le informamos que en relación a su pregunta:

***Número del personal de su UT:***

- En la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno se encuentran adscritas 8 personas.

Al respecto le informamos que en relación a su pregunta:

***Número de solicitudes de información pendientes por atender de 2019:***

- El número de solicitudes de información pendientes por atender en 2019 es de: 28 solicitudes

Al respecto le informamos que en relación a su pregunta:

***Dirección de su UT, horario y correo electrónico:***

- La información puede ser consultada electrónicamente en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gobierno/entrada/379> de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a las Obligaciones de Transparencia que trimestralmente publica esta Secretaría de Gobierno.

[...]" (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El 29 de enero de 2020, la particular interpuso recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

**Acto o resolución que recurre:** “La respuesta parcial de la Secretaría” (*sic*)

**Descripción de los hechos en se funda la inconformidad:** “La Secretaría no respondió la pregunta referente a la experiencia de los integrantes de su unidad de transparencia” (*sic*)

**Razones o motivos de la inconformidad:** “Falta de respuesta a todas las preguntas formuladas” (*sic*)

**IV. Turno.** El 29 de enero de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0329/2020** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Acuerdo de admisión.** El 31 de enero de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

**VI. Alegatos y respuesta en alcance del sujeto obligado.** El 27 de febrero de 2020, mediante correo electrónico recibido en este Instituto, el sujeto obligado remitió el oficio **SG/UT/0775/2020**, de fecha 26 de febrero de 2020, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, por el que se expresaron alegatos y se solicitó el sobreseimiento del presente procedimiento, con base en los siguientes documentos:

- a) Oficio **SG/UT/0030/2020**, de fecha 8 de enero de 2020, por medio del cual el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de mérito y al cual se hizo referencia en el Antecedente II de la presente resolución.
- b) Oficio **SG/UT/0750/2020**, de fecha 25 de febrero de 2020, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la ahora parte recurrente, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

“[...] Respecto a su interés en relación a la Experiencia de cada uno de ellos en Transparencia, le informo:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

**Karime Karam Blanco (Subdirectora de la Unidad de Transparencia)**

- Diplomado en Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos en el Distrito Federal.
- Curso de Autoformación en Ética Pública.
- Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México.
- Introducción a la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Taller de solicitudes de Información Pública y Recursos de Revisión.
- Introducción a la Ley General de Archivos
- Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
- Introducción a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Clasificación y desclasificación de la información
- Sensibilización para la transparencia y rendición de cuentas
- Gobierno Abierto y transparencia proactiva
- Modulares en protección de datos personales.
- **5 años de experiencia en la materia**

**Blas Miranda Montoya (Dictaminador)**

- Curso de Autoformación en Ética Pública.
- Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México.
- Introducción a la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Taller de Solicitudes de Información Pública y recursos de Revisión.
- **2 años de experiencia en la materia**

**Maríel Berenice Campos Nila (Dictaminadora)**

- “Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”
- “Introducción a la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”
- **1 año de experiencia en la materia**

**María Cecilia García Serrano (Apoyo administrativo)**

- “Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”
- “Introducción a la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”
- **Nuevo ingreso**

**Jorge Peralta Sánchez (Dictaminador)**

- “Introducción a la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”
- Taller: “Prueba de Daño”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

- “Introducción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del D.F. “Introducción a la Ley y Lineamientos para la Protección de Datos Personales”
- **6 años de experiencia en la materia**

**Martha Alicia Martínez Roldán (Dictaminadora)**

- “Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”
- “Guía instructiva para el uso del SIPOT”
- “Introducción a la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”
- “Taller de Solicitudes de Información y Recurso de Revisión”
- **Nuevo ingreso**

**Teresita de Jesús Coronado Nava (Dictaminadora)**

- “Curso de Autoformación en ética Pública
- “Curso de Autoformación sobre indicadores de Gestión Gubernamental y Transparencia”
- “Taller de Solicitudes de Información y Recursos de Revisión \*
- “Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”
- “Taller de Prueba de Daño”
- “Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”
- **1 año de experiencia en la materia**

**José César Anacleto Ortiz**

- Curso de Autoformación en Ética Pública.
- Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, de la Ciudad de México.
- **4 años de experiencia en la materia**

[...]” (sic)

c) Impresión de correo electrónico, de fecha 27 de febrero de 2020, enviado por el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, dirigido a la cuenta electrónica de la recurrente, por medio del cual remitió respuesta en alcance en los términos referidos en el oficio **SG/UT/0750/2020**.

**VII. Cierre de instrucción.** El 10 de marzo de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o  
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 08 de enero de 2020, y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el día 29 del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención a la recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 31 de enero de 2020.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III** del artículo en cita, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.

Ahora bien, por lo que refiere a la fracción **II**, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto obligado remitió un alcance a su respuesta inicial en la que amplió los términos de su búsqueda y proporcionó al particular información adicional a la remitida en primigenia con base en las documentales descritas en el **Antecedente VI** de la presente resolución, no obstante, de su análisis, si bien se corrobora que ésta corresponde a la materia de la solicitud, no se atienden los extremos del requerimiento informativo cómo será analizado más adelante, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado entregó **la totalidad de la información solicitada** por la particular.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** de la particular estriba en conocer la experiencia del personal de la Unidad de Transparencia en la materia de transparencia, requerimiento del cual se inconformó ante su falta de entrega.

En tal consideración, no se advierte que la solicitante se hubiera inconformado respecto del resto de la respuesta emitida por el sujeto obligado para efecto de dar atención a los requerimientos de información relativos al número de solicitudes de información de 2018 y 2019; número de solicitudes de derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y Oposición) de 2019; número de recursos de revisión de 2019 y de esos cuántos se resolvieron como modifica o revoca; número del personal de la Unidad de Transparencia; número de solicitudes de información pendientes de atender de 2019; así como dirección, horario y correo electrónico de la Unidad de Transparencia, teniéndose como **consentidos tácitamente**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta** de la Secretaría de Gobierno.

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

La ahora parte recurrente solicitó a la Secretaría de Gobierno, eligiendo como modalidad preferente de entrega en **medio electrónico**, la siguiente información:

1. Número de solicitudes de información de 2018 y 2019.
2. Número de solicitudes de derechos ARCO de 2019.
3. Número de recursos de revisión de 2019 y de esos cuántos se resolvieron como modifica o revoca.
4. Número del personal de la Unidad de Transparencia.
5. Experiencia del personal de la Unidad de Transparencia en la materia de transparencia
6. Número de solicitudes de información pendientes de atender de 2019.
7. Dirección, horario y correo electrónico de la Unidad de Transparencia.

Subsecuentemente, se desprende que el sujeto obligado respondió a la solicitud de información, pronunciándose respecto de los requerimientos de información identificados en la presente resolución con los **numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7** en los términos siguientes:

- Solicitudes de información recibidas en el ejercicio 2018: 2406
- Solicitudes de información recibidas en el ejercicio 2019: 3403
- Solicitudes de derechos ARCO en el ejercicio 2019: 78
- En el 2019 recibieron 62 recursos de revisión, de los cuales el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México modifico o revocó respuesta en 13 casos.
- En la Subdirección de la Unidad de Transparencia se encuentran adscritas 8 personas.
- Solicitudes de información pendientes por atender en 2019: 28
- La dirección, correo y horario de la Unidad de Transparencia puede ser consultada en <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gobierno/entrada/379>

Inconforme con la respuesta, la parte solicitante presentó recurso de revisión agraviándose con **la respuesta incompleta emitida por el sujeto obligado**, ya que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

manifestó que la Secretaría de Gobierno no respondió la pregunta referente a la experiencia de los integrantes de la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, la Secretaría de Gobierno remitió a la particular un alcance a su respuesta primigenia, por medio de la cual enlistó de las ocho personas que integran la Subdirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, los cursos y años de experiencia en materia de transparencia.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

**I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

**IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- ❖ El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- ❖ Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- ❖ El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- ❖ Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- ❖ Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- ❖ Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- ❖ Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- ❖ Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- ❖ Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- ❖ Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En primer término, es necesario apuntar que el sujeto obligado se pronunció por conducto de la **Subdirección de la Unidad de Transparencia**, al ser la unidad administrativa que, de conformidad con lo previsto en su Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno<sup>2</sup> tiene conferidas las atribuciones previstas para las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados en términos del artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, cabe retomar que en el caso concreto la particular se inconformó por la entrega de información incompleta, ya que manifestó que faltó se le proporcionara la información relativa a la **experiencia del personal de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en la materia – numeral 5** de la solicitud de información –.

En esa tesitura, como se desprende de las constancias que obran en el expediente de mérito, el sujeto obligado fue omiso en responder dicho requerimiento, en virtud de que, por conducto de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, se pronunció expresamente solo respecto de los puntos de la solicitud identificados con los **numerales 1, 2, 3, 4, 6 y 7**, de tal manera que, el particular no expresó agravo alguno en contra de la respuesta a dichos requerimientos.

---

<sup>2</sup> Disponible en:

<https://www.secgob.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5e3/098/9d0/5e30989d06b8d820990824.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**EXPEDIENTE:**  
**INFOCDMX/RR.IP.0329/2020**

Ahora bien, en vía de alegatos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, hizo del conocimiento de este Instituto de la emisión de una respuesta en alcance, notificada al medio señalado por la particular para efecto de oír y recibir notificaciones por virtud del cual pretendió tener por atendida la inconformidad que nos ocupa, al proporcionar un listado de los cursos que en materia de transparencia han tomado cada uno de los integrantes del área, así como, los años de experiencia con que cuentan, en los términos referidos en el **Antecedente VI, inciso b).**

No obstante lo anterior, este Instituto procedió a una búsqueda de información pública oficial en el portal de transparencia del sujeto obligado, de la cual se localizó información curricular adicional a la proporcionada en la respuesta en alcance, en los siguientes términos:

- **Información curricular.** De la búsqueda efectuada en las obligaciones de transparencia del sujeto obligado en relación con la fracción XVII, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>3</sup>, respecto a la información curricular de las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Gobierno, se localizó lo siguiente:

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto en la estructura orgánica (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles)	Denominación del cargo, empleo, comisión o nombramiento otorgado
29	SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	SUBDIRECTOR "A"
Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)		
KARIME	KARAM	BLANCO
Área o unidad administrativa de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos del sujeto obligado)		
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL		
Escolaridad (nivel máximo de estudios): Ninguno / Primaria / Secundaria / Bachillerato / Carrera técnica / Licenciatura / Maestría / Doctorado / Posdoctorado	Carrera genérica, en su caso  LICENCIATURA CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRACIÓN PUBLICA	
Periodo (mes/año inicio, mes/año conclusión)	Denominación de la institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
AGOSTO 2015. DICIEMBRE 2018.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES	RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Periodo (mes/año inicio, mes/año conclusión)	Denominación de la institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado
ENERO 2007. ENERO 2017.	CENTRO DE INTEGRACION JUVENIL	DOCENTE DE ESPECIALIDAD Y DIPLOMADOS

<sup>3</sup> De la búsqueda efectuada en:  
<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/74e/b46/5cb74eb4630a2611679464.pdf>

De lo anterior, se da cuenta de la experiencia laboral de la servidora pública que ahora funge como Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quién se ha desempeñado como Responsable de la Unidad de Transparencia en sujeto obligado diverso.

- **Perfiles de puestos.** Los perfiles de puestos especifican **datos académicos y profesionales generales**, como la escolaridad requerida, la experiencia laboral mínima necesaria para desarrollarse en el puesto, los conocimientos específicos mínimos con que deberá contar la persona que lo ocupe, así como los aspectos generales relacionados con las actitudes y valores que se deben tener para ejercer el puesto. No obstante, de la búsqueda efectuada en los perfiles de puestos publicados por el sujeto obligado no se localizaron requisitos específicos que en materia de transparencia sean solicitados para quien se desempeñe como Subdirectora de la Unidad de Transparencia y de Líder Coordinador de Proyectos de Solicitudes de Información, que corresponden a los puestos de estructura de la Unidad de Transparencia<sup>4</sup>.
- **Semblanza curricular de la Subdirectora de la Unidad de Transparencia.**<sup>5</sup>

Subdirectora de la Unidad de Transparencia	
<p><b>Titular</b></p>  <p><b>Karime Karam Blanco</b></p> <p><b>Dirección:</b> Calle Fernando Alva Ixtlixóchitl #185 Colonia Tránsito, Código postal 06820, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.</p> <p><a href="#">Ir a la estructura orgánica</a></p>	<p><b>Datos del titular</b></p> <p><b>Semblanza</b> <span style="float: right;">—</span></p> <p>Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Nacional Autónoma de México y licenciada en Derecho de la Universidad Tepic. En la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal fue Directora de Promoción y Capacitación en Derechos Humanos; y en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades fue responsable de la Unidad de Transparencia, cargo que ocupa actualmente en la Secretaría de Gobierno.</p> <p>En el ámbito federal se desempeñó como titular de la Unidad de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Delegación Estado de México y como Subdirectora Nacional de Programas Preventivos, en materia de delitos federales y farmacodependencia en la hoy Fiscalía General de la República; en la Secretaría de Seguridad Pública Federal fue Asesora en la Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana y dentro de la Secretaría de Salud Federal, creó la Subdirección de Normatividad y Derechos Humanos del Centro Nacional para la Prevención y el Control del SIDA (CENSIDA).</p> <p><u>Ha desarrollado e impartido diversos cursos, talleres y seminarios relacionados con transparencia y acceso a la información, protección de datos personales; cultura de la legalidad; fenómenos adictivos desde un enfoque bio-psicosocial y derechos humanos; Así como las cátedras de "Legislación en Adicciones", "políticas públicas en adicciones" y "Ética Pública", en la especialidad para el tratamiento de adictos de Centros de Integración Juvenil y del Diplomado Género Violencia Familiar y Adicciones de la UNAM y Sobre la reforma penal y narcomenudeo, en el Instituto de Formación Profesional de la PGJDF y el Poder Judicial del DF.</u></p>

<sup>4</sup> De la consulta efectuada en: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/602/cec/5cb602cec7586035095475.pdf>

<sup>5</sup> De la consulta efectuada en: <https://www.secqob.cdmx.gob.mx/secretaria/estructura/34>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

De la imagen antes insertada, se desprende que la Subdirectora de la Unidad de Transparencia manifestó haber desarrollado e impartido diversos cursos, talleres y seminarios relacionados con transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, lo cual es información que refiere a su experiencia en la materia.

Con base en el resultado de la búsqueda de información pública efectuada, este Instituto advierte la existencia de información curricular adicional a la proporcionada en la respuesta en alcance, que da cuenta de la experiencia laboral y curricular que, la Subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado tiene en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y la cual no fue hecha del conocimiento del particular.

Atendiendo a lo anterior, este Instituto no tiene la certeza de que el sujeto obligado haya cumplido con el principio de exhaustividad que se debe privilegiar para llevar a cabo la búsqueda de la información y que se haya garantizado que se entregara a la particular la totalidad de la información que atendiera el requerimiento que refiere a la experiencia con que cuenta el personal adscrito a la Unidad de Transparencia en la materia.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el sujeto obligado omitió pronunciarse sobre el **punto 5 de la solicitud**, toda vez que no entregó toda la información que colmara el requerimiento del ahora recurrente y que en el ámbito de facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar, faltando así a los principios de **congruencia y exhaustividad**, previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

**“Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

[...].”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas, por lo tanto, el agravio de la particular deviene **FUNDADO**.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno y se **instruye** para que atienda lo siguiente:

- Turne y realice una búsqueda de la información en todas las unidades administrativas competentes para contar con la información, entre las cuales no podrá omitir a la Subdirección de la Unidad de Transparencia, a efecto de proporcionar a la particular la totalidad de la información referente a la experiencia del personal de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en la materia.

En caso de que la información obre publicada en algún medio electrónico de Internet, proporcione al particular el vínculo electrónico que contiene la información requerida y, comunique la ruta para su consulta, de conformidad con lo previsto en el artículo 209 de la Ley de la materia.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, dado estado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

procesal que guarda el procedimiento, el sujeto obligado deberá entregar dicha información a la hoy recurrente, al correo electrónico que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTA. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0329/2020

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 11 de marzo de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**